

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE ENTREGUE EL HABER DE RETIRO QUE CORRESPONDE A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS QUE NO FUERON NOMBRADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 3 (tres) de septiembre de 2015 (dos mil quince).-----

RESULTANDO

1.- Que mediante Acuerdo número 65 (sesenta y cinco) aprobado en sesión celebrada el 28 (veintiocho) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa designó como Consejeros Ciudadanos Propietarios del Consejo Estatal Electoral, a los ciudadanos ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ, RIGOBERTO OCAMPO ALCÁNTAR, KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA, ARTURO FAJARDO MEJÍA, RODRIGO BORBÓN CONTRERAS y ENRIQUE IBARRA CALDERÓN; y como Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales del Consejo Estatal Electoral, a los ciudadanos JESÚS IVÁN PALAZUELOS TORRES, ROLANDO LUQUE ROJAS y GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 49, 50 y 52 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa vigente en esa fecha.

2.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 49 y 50 de su Ley Electoral vigente en esa fecha, el Poder Legislativo del Estado a través de su Sexagésima Legislatura y mediante Acuerdo número 66 (sesenta y seis) de la misma fecha que el anterior, designó como Presidente del Consejo Estatal Electoral, al C. LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO.

3.- Que por disposición del artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa vigente en la fecha de los referidos nombramientos, tanto el Presidente como los Consejeros Ciudadanos fueron designados para fungir durante dos procesos electorales.

4.- Que el Presidente y los Consejeros Ciudadanos Propietarios rindieron su Protesta de Ley ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 8 (ocho) de enero de 2013 (dos mil trece); y fungieron como tales durante el proceso electoral celebrado ese mismo año, para elegir a los integrantes del Honorable Congreso del Estado y de los 18 (dieciocho) Ayuntamientos de la entidad.

5.- Que en el mes de enero de 2014 (dos mil catorce), las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión expidieron el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia política-electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero de 2014 (dos mil catorce), en cuyo artículo Noveno Transitorio literalmente se dispuso:

NOVENO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Con lo anterior se impidió al Presidente y a los Consejeros Ciudadanos a que se refieren los Resultandos 1 (uno) y 2 (dos) que anteceden, concluir el período para el cual fueron designados.

6.- Que el Consejero Ciudadano Propietario ENRIQUE IBARRA CALDERÓN, presentó ante el Honorable Congreso del Estado el día 20 (veinte) de abril de 2015 (dos mil quince), comunicándolo también al Consejo Estatal Electoral, por lo que de inmediato asumió las funciones el Consejero Ciudadano Suplente situado en el primer lugar de prelación, C. JESÚS IVÁN PALAZUELOS TORRES.

7.- Que mediante Decreto número 364 (trescientos sesenta y cuatro), aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa en sesión celebrada el 2 (dos) de julio de 2015 (dos mil quince) y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 15 (quince) de Julio del mismo año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre cuyas disposiciones transitorias se incluyeron las siguientes:

SEXTO.- El Presidente y los Consejeros Ciudadanos que actualmente integran el Consejo Estatal Electoral, que sean relevados en sus cargos antes del periodo para el que fueron designados por esta Soberanía, con motivo de la integración del organismo público local electoral a que se refieren los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, recibirán previo a su separación, las prestaciones a que tengan derecho de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, mismas que serán calculadas en los términos de dicho ordenamiento legal, sin perjuicio de recibir otras que la legislación adicionalmente disponga.

Las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior serán otorgadas al Presidente y a los Consejeros Ciudadanos en funciones del Consejo Estatal Electoral, siempre y cuando opten por no participar en el proceso de renovación convocado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el diecisiete de abril de dos mil quince, o participando, no resulten electos.

SÉPTIMO.- El pago de las prestaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede, se cubrirá con cargo al presupuesto del Consejo Estatal Electoral, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizará las adecuaciones de orden presupuestal correspondientes, a efecto de garantizar que el órgano administrativo electoral cuente con los recursos necesarios y suficientes para el pago de las prestaciones a que el Presidente y los Consejeros Ciudadanos tengan derecho.

8.- Que en cumplimiento del dispositivo transitorio transcrito en el Resultado 5 (cinco), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el 2 (dos) de septiembre de 2015 (dos mil quince), designó a la Consejera Presidente y a las y los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del nuevo Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, creado mediante el Decreto número 332, expedido el 19 (diecinueve) de mayo de 2015 (dos mil quince) y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 65 (sesenta y cinco), editado el 1º (primero) de junio de 2015 (dos mil quince).

9.- Que conforme al Acuerdo citado con antelación, fue designada Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa la actual Consejera Ciudadana Licenciada KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA, en tanto que los Consejeros Ciudadanos ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ, RIGOBERTO OCAMPO ALCÁNTAR, ARTURO FAJARDO MEJÍA, RODRIGO BORBÓN CONTRERAS y JESÚS IVÁN PALAZUELOS TORRES, así como su Presidente Licenciado JACINTO PÉREZ GERARDO, fueron relevados en sus cargos antes del periodo para el que fueron designados por el H. Congreso del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme a lo previsto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto número 364 (trescientos sesenta y cuatro), aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, detallado en el Resultado 7 (siete) anterior, el Presidente y los Consejeros Ciudadanos que actualmente integran el Consejo Estatal Electoral, que serán relevados en sus cargos antes del periodo para el que fueron designados, tienen derecho legítimo a recibir, previo a su separación, las prestaciones que les correspondan de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, calculadas en los términos de dicho ordenamiento legal y sin perjuicio de recibir otras que la legislación adicionalmente disponga.

II.- Que conforme a la información disponible en la Coordinación Administrativa del Consejo Estatal Electoral, existen recursos disponibles para cubrir las prestaciones antes mencionadas, provenientes del saldo en la cuenta "reserva de contingencias laborales" y por economías presupuestales generadas durante el presente ejercicio, por lo que pueden ser entregadas tales prestaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto a que se refiere el Considerando I anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 148 fracción XIV, 149 fracciones I y III, Sexto y Séptimo Transitorios y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 56 incisos a) y c) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se dicta el siguiente

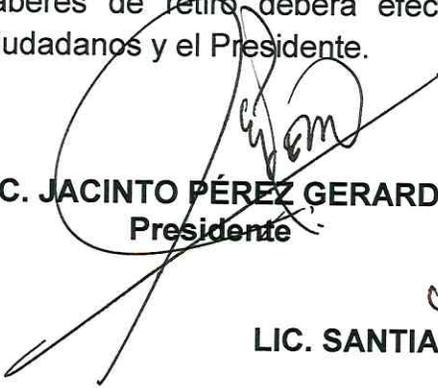
ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, el relevo anticipado de los cargos de Consejeros Ciudadanos y Presidente del Consejo Estatal Electoral que afectó a los CC. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ, RIGOBERTO OCAMPO ALCÁNTAR, ARTURO FAJARDO MEJÍA, RODRIGO BORBÓN CONTRERAS, JESÚS IVÁN PALAZUELOS TORRES y JACINTO PÉREZ GERARDO, respectivamente, configura el derecho legítimo que les corresponde para recibir el pago de indemnización constitucional de tres meses de salario integrado, atentos a lo previsto en los artículos 84 y 89 del citado ordenamiento legal.

SEGUNDO.- La separación anticipada de los cargos tiene el carácter de injustificada, dado que no se está en la hipótesis de que el Presidente y los Consejeros Ciudadanos antes mencionados hayan incurrido en causa legal que justifique su remoción.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Administración para que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículo Transitorio Sexto del Decreto número 364 (trescientos sesenta y cuatro), aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa en sesión celebrada el 2 (dos) de julio de 2015 (dos mil quince) y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 15 (quince) de Julio del mismo año, así como del presente Acuerdo, entregue a los Consejeros Ciudadanos ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ, RIGOBERTO OCAMPO ALCÁNTAR, ARTURO FAJARDO MEJÍA, RODRIGO BORBÓN CONTRERAS, JESÚS IVÁN PALAZUELOS TORRES y al Presidente de este órgano electoral Licenciado JACINTO PÉREZ GERARDO, el haber de retiro cuyo importe deberá calcularse conforme a lo establecido en el informe rendido por el Licenciado Sergio Sandoval Matsumoto en escrito del 7 de julio del presente año.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Sexto del Decreto número 364 (trescientos sesenta y cuatro) antes mencionado, la entrega de los haberes de retiro deberá efectuarse previo a la separación de los Consejeros Ciudadanos y el Presidente.


LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
Presidente


PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
Secretario General


LIC. SANTIAGO ARTURO MONTOYA FÉLIX
Contralor